

AFIP reglamentó las condiciones del Crédito ATP a Tasa Subsidiada para sueldos de octubre



La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) reglamentó, mediante la [Resolución General n° 4854](#), las condiciones para la solicitud del Crédito a Tasa Subsidiada establecido en el Decreto 332/20 respecto de los salarios devengados durante el mes de octubre de 2020, conforme lo establecido en la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 1.954 del 28 de octubre de 2020.

Los sujetos que se hubieran registrado en el servicio web denominado Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP dentro del plazo previsto en el artículo 1° de la Resolución General N° 4.844, y que resulten susceptibles de obtener el beneficio de Crédito a Tasa Subsidiada previsto en el inciso e) del artículo 2° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, respecto de los salarios devengados durante el mes de octubre de 2020, conforme lo establecido en la Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 1.954 del 28 de octubre de 2020, serán caracterizados en el Sistema Registral según la tasa de interés a la que accedan, con el código que corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

- 474 - Crédito a Tasa subsidiada del 27% TNA?

- 475 - Crédito a Tasa subsidiada del 33% TNA?

Dicha caracterización podrá ser consultada accediendo al servicio con clave fiscal denominado Sistema Registral, opción consulta/datos registrales/caracterizaciones.

A los efectos de acceder al aludido beneficio, los mencionados sujetos deberán reingresar al citado servicio web denominado Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP, a fin de:

- Conocer y aceptar el monto teórico máximo del crédito disponible, que resultará de la sumatoria de aquellos que correspondan a cada trabajador que integre su nómina.
- Indicar una dirección de correo electrónico.
- Seleccionar la entidad bancaria de su elección para la tramitación del crédito correspondiente.

El referido servicio identificará -entre otros datos- el Código Único de Identificación Laboral (CUIL) y la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de cada trabajador, registrada en Simplificación Registral, a fin de efectivizar la acreditación del monto del crédito que otorgue la respectiva entidad bancaria.

En caso de que el trabajador no cuente con una CBU validada en ?Simplificación Registral?, el empleador deberá informar en la entidad financiera una CBU donde el trabajador sea titular o cotitular de la cuenta o, en su defecto, tramitar una. Igual procedimiento se aplicará en caso que la CBU verificada en este Organismo no resulte válida al momento de concretar el crédito en la entidad financiera.

Será requisito para acceder al sistema, poseer Domicilio Fiscal Electrónico constituido conforme a lo previsto en la Resolución General N° 4.280, sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos y condiciones establecidos en el Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, y en el Acta N° 23 anexa a la Decisión Administrativa de Jefatura de Gabinete de Ministros N° 1.954/20.

El acceso al servicio ?web? ?Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP? estará disponible en las fechas que seguidamente se indican, según se trate de:

- a) Empresas en cuya nómina no cuenten con trabajadores con pluriempleo: desde el 9 y hasta el 19 de noviembre de 2020, ambas fechas inclusive.
- b) Empresas que registren en su nómina trabajadores con pluriempleo: desde el 14 y hasta el 19 de noviembre de 2020, ambas fechas inclusive.

La AFIP pondrá a disposición del Banco Central de la República Argentina la siguiente información:

- a) La nómina de los beneficiarios que formalizaron la solicitud del crédito.
- b) El monto máximo del crédito susceptible de ser otorgado.

El Banco Central de la República Argentina deberá verificar la situación crediticia de los sujetos beneficiarios a fin de evaluar su otorgamiento y efectiva acreditación.